

DEMANDA DE SIMULACIÓN Y SANCIÓN POR OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES SOCIALES (ART. 1824 C.C.)

Modelo GMH LEX – Proceso verbal ante el Juez de Familia · Sociedad conyugal o patrimonial

Versión GMH LEX revisada conforme a la normativa colombiana vigente (junio de 2026)

Señor / JUEZ DE FAMILIA DE _____ (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA: Demanda declarativa (proceso verbal) de SIMULACIÓN, reintegro de bienes al haber de la sociedad conyugal o patrimonial y SANCIÓN del artículo 1824 del Código Civil.

Demandante: _____.

Demandados: _____ (cónyuge o compañero[a] que ocultó o distrajo) y _____ (adquirente aparente).

_____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ y portador(a) de la tarjeta profesional No. _____ del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado(a) judicial de _____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, domiciliado(a) en _____, presento demanda contra _____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, domiciliado(a) en _____ (cónyuge o compañero[a] permanente demandado[a]), y contra _____, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____, domiciliado(a) en _____ (adquirente aparente), con el fin de que, mediante el trámite del proceso verbal, se hagan las declaraciones y condenas que enseguida se precisan, previa la consideración de los siguientes hechos y fundamentos.

FUNDAMENTO NORMATIVO

- Código Civil, art. 1824: aquel de los dos cónyuges o sus herederos que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa y será obligado a restituirla doblada. La sanción es doble: pérdida de la porción del infractor en el bien (que acrece al otro consorte, no al acervo partible) y restitución doblada.
- Código Civil, art. 1766: la voluntad real prevalece sobre la declarada (art. 1618); la acción de prevalencia permite reconstruir el haber social y ordenar el reintegro de los bienes ficticiamente enajenados.
- Código Civil, arts. 1781 y 1788: composición del haber de la sociedad. Arts. 1820 y 1821: disolución y liquidación.
- Ley 28 de 1932, art. 1: cada cónyuge administra y dispone libremente de los bienes que figuran a su nombre; la sociedad existe desde la celebración del matrimonio. Régimen extensivo a la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (Ley 54 de 1990, arts. 2, 3 y 7, mod. Ley 979 de 2005).
- El dolo no se presume: debe probarlo quien lo alega (Código Civil, arts. 63, 769 y 1516; presunción de buena fe, Constitución Política, art. 83). Rige la libertad probatoria, con papel protagónico del indicio (CGP, arts. 165, 240 a 242).

- Competencia y trámite: Juez de Familia en primera instancia (CGP, art. 22, num. 22), proceso verbal (CGP, arts. 368 a 373). Requisitos de la demanda: CGP, arts. 82 a 84. Inscripción de la demanda: CGP, art. 590, num. 1, lit. a).

ELEMENTOS DE LA SANCIÓN DEL ART. 1824

- Elemento subjetivo — calidad del infractor: solo el otro cónyuge o compañero permanente, o sus herederos; la sanción no se extiende a terceros, pues en materia sancionatoria la analogía es inadmisibile (CSJ SC2379-2016, SC4855-2021).
- Elemento subjetivo — dolo: intención positiva de defraudar (Código Civil, art. 63), con conciencia del carácter social del bien y designio de perjudicar al otro consorte (CSJ SC996-2024, SC4137-2021).
- Elemento objetivo: que el bien pertenezca a la masa social y haya sido efectivamente ocultado o distraído; debe acreditarse primero la existencia del bien sobre el que recayó la conducta (CSJ SC2379-2016).
- Ocultar: esconder, disfrazar o mantener la existencia del bien fuera del conocimiento del otro consorte o de sus causahabientes para que no ingrese a la partición; se comete también por omisión al no denunciarlo en la liquidación (CSJ SC4137-2021).
- Distraer: verdaderos actos dispositivos celebrados al amparo de la libre administración (Ley 28/1932) para impedir la incorporación del bien a la masa partible o hacer dispendiosa o imposible su recuperación (CSJ SC4137-2021).
- La sanción no es objetiva ni opera de pleno derecho: exige prueba clara e inequívoca del sujeto, del carácter social del bien, de la conducta y del dolo; es de aplicación restrictiva (CSJ SC4855-2021, SC2379-2016).

I. HECHOS

PRIMERO. _____ y _____ contrajeron matrimonio (o conformaron unión marital de hecho) el _____ de _____ de _____, surgiendo entre ellos sociedad conyugal (o patrimonial) sin capitulaciones que la excluyeran o modificaran.

SEGUNDO. La sociedad se disolvió el _____ de _____ de _____ por _____ (sentencia de divorcio, cesación de efectos civiles, muerte o escritura pública No. _____), proferida u otorgada por _____. Su liquidación _____ (se encuentra en trámite ante el Juzgado _____, radicado _____; está pendiente; o se realizó el _____).

TERCERO. En vigencia de la sociedad, el (la) demandado(a) _____ adquirió a título oneroso el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. _____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de _____ (y los demás bienes que se relacionan: _____), bienes que integran el haber social conforme al artículo 1781 del Código Civil.

CUARTO. Mediante escritura pública No. _____ del _____ de _____ de _____ de la Notaría _____ del Círculo de _____, el (la) demandado(a) dijo vender dicho

inmueble a _____ (su _____: hijo, hermano o persona de su entera confianza), por el precio irrisorio de \$_____, muy inferior a su valor comercial de \$_____.

QUINTO. El negocio fue meramente aparente: el (la) demandado(a) conservó la posesión, explotación y administración del bien (recibe los cánones, habita el inmueble, paga impuestos y servicios); el supuesto comprador carecía de capacidad económica para pagar el precio; no se acreditó la entrega del dinero; y la venta se celebró cuando ya se conocía la ruptura de la pareja o la inminencia de la disolución o del proceso liquidatorio.

SEXTO. El (la) demandado(a) no denunció el bien en el inventario del trámite de liquidación (o se ha negado a incluirlo y a realizar acto alguno para recuperarlo), pese a conocer su carácter social, y requerido(a) por mi poderdante se negó a reconocerle su derecho, con el propósito de que el bien no pueda inventariarse ni adjudicarse en la partición de gananciales.

SÉPTIMO. Con tales maniobras el (la) demandado(a) ocultó y distrajo dolosamente bienes de la sociedad, en perjuicio de la participación que en ellos corresponde a mi mandante. (Relaciónense los demás actos, fechas, escrituras y matrículas, y los indicios adicionales: _____.)

II. PRETENSIONES

PRIMERA. Que se declare absolutamente simulado (o, en subsidio, relativamente simulado, declarando el negocio realmente celebrado) el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. _____ del _____ de la Notaría _____ de _____, celebrado entre _____ y _____ sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. _____ (y los demás actos que se relacionan).

SEGUNDA. Que, como consecuencia, se declare que dicho bien nunca salió del patrimonio del (de la) demandado(a) y pertenece al haber de la sociedad conyugal (o patrimonial) disuelta e ilíquida conformada entre _____ y _____, y se ordene su reintegro a la masa social, con la cancelación de la escritura pública referida, de su inscripción registral y de las anotaciones posteriores que de ella se deriven.

TERCERA. Que se declare que el (la) demandado(a) _____ ocultó y/o distrajo dolosamente dicho(s) bien(es) de la sociedad y que, en consecuencia, se le imponga la sanción del artículo 1824 del Código Civil: la pérdida total de su porción en el (los) bien(es) ocultado(s) o distraído(s) —que acrecerá a favor de mi poderdante— y la obligación de restituirlo(s) doblado(s), esto es, la devolución material de la cosa junto con su valor comercial y, de no existir o ser irrecuperable, el doble de su precio, conforme lo tase el dictamen pericial.

CUARTA. Que se condene al (a la) demandado(a) a pagar a la sociedad los frutos naturales y civiles producidos o que hubieran podido producir los bienes ocultados o distraídos desde la fecha del acto simulado (o de la disolución) hasta su restitución efectiva, según tasación pericial.

QUINTA. Que la sentencia se comuniqué al proceso de liquidación de la sociedad conyugal (o patrimonial) que cursa en el Juzgado _____, radicado No. _____, para que la sanción surta plenos efectos en el inventario, la partición y la adjudicación (o que se ordene la inscripción de la sentencia en los folios de matrícula correspondientes).

SEXTA. Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: arts. 63, 769, 1516, 1602, 1618, 1766, 1774, 1781, 1788, 1820, 1821 y 1824 del Código Civil; art. 1 de la Ley 28 de 1932; y arts. 2, 3 y 7 de la Ley 54 de 1990 (mod. Ley 979 de 2005), en lo pertinente a compañeros permanentes.
2. Formales de la demanda: arts. 82 a 84 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
3. Procesales generales: art. 22, num. 22, y arts. 368 y siguientes del Código General del Proceso (proceso verbal ante el juez de familia) y normas concordantes.

LA SIMULACIÓN COMO VEHÍCULO DEL OCULTAMIENTO (CSJ)

- SC996-2024 (rad. 11001-31-03-042-2013-00676-01): fallo rector vigente. La sanción del art. 1824 se aplica cuando se oculta o distrae dolosamente un bien social, sin importar el estado de la sociedad; la ley no impone restricción temporal alguna.
- SC996-2024: la sociedad conyugal existe desde el matrimonio; los actos administrativos y dispositivos realizados durante su vigencia también quedan sometidos a control, reiterando SC5233-2019 y SC4855-2021.
- SC4137-2021: la conducta también se comete por omisión, cuando el consorte no denuncia el bien social en la liquidación o se niega a recuperarlo.
- SC4137-2021 y SC996-2024 — prueba del dolo por indicios en conjunto: puede deducirse de la suma de conductas (adquisición fingida en cabeza de familiares, adquisición en vigencia de la sociedad, no denuncia en la liquidación pese a saber que eran sociales, negativa posterior a reconocer el derecho del otro y abstención de recuperar los bienes). Ninguna conducta aislada basta; el conjunto sí.
- SC455-2023 y SC1468-2024 — la acción de prevalencia exige acuerdo simulatorio bilateral: el querer de una sola parte es mera reserva mental. Deben demandarse todos los que intervinieron en el contrato simulado (litisconsorcio necesario); la confesión de un solo litisconsorte vale apenas como testimonio de tercero.
- SC16280-2016 y SC2157-2025 — legitimación e interés: el consorte afectado puede demandar la simulación desde que conoce la vulneración de los derechos sociales; la sanción procede aun liquidada la sociedad si la enajenación ocurrió durante la indivisión. Los terceros adquirentes de buena fe quedan a salvo.

POR QUÉ FRACASAN ESTAS DEMANDAS: LA CARGA PROBATORIA DEL DOLO

- La mera omisión del bien en el inventario no es, por sí sola, plena prueba del ocultamiento doloso: si el otro consorte o los herederos conocían el bien, se descarta el ocultamiento y la distracción (CSJ SC4137-2021).
- Las simples omisiones en los inventarios sociales no aparejan la sanción; la sola enajenación durante el matrimonio es ejercicio de la facultad legal de disposición (Ley 28/1932) y no demuestra el designio de dañar (CSJ SC4855-2021).
- El art. 1824 solo cobija bienes sociales: los bienes propios (adquiridos antes del matrimonio o a título gratuito) escapan a su ámbito. La renuncia a gananciales (Código Civil, art. 1775) es unilateral, consensual e irrevocable y deja sin piso el reclamo sobre los bienes que cubre.
- Las amenazas o presiones para firmar un acuerdo de liquidación deben probarse: la sola afirmación o los rumores de testigos no estructuran indicio. El desequilibrio de un acuerdo de liquidación se ataca por vía distinta a la del art. 1824.

CHECKLIST PROBATORIO ANTES DE DEMANDAR

- Título y fecha de adquisición que acrediten el carácter social de cada bien.
- Prueba del acto de ocultamiento o distracción (escrituras, certificados de tradición, extractos).
- Indicios convergentes del dolo: precio vil, parentesco o confianza, posesión retenida, época sospechosa, incapacidad económica del adquirente, no denuncia en el inventario.
- Avalúo o dictamen pericial de parte (CGP, arts. 226 a 235).
- Solicitud oportuna de la medida cautelar de inscripción de la demanda (CGP, art. 590).

IV. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

El asunto se tramita como proceso verbal (CGP, arts. 368 a 373). Es competente el Juez de Familia de _____ en primera instancia, por la naturaleza del asunto (CGP, art. 22, num. 22 —sanción del art. 1824 del Código Civil, pretensión acumulada a la de simulación por conexidad, CGP, art. 88—), por el domicilio de los demandados y por el lugar de ubicación de los inmuebles (CGP, art. 28, nums. 1 y 7). La cuantía se estima en \$_____, correspondiente al valor de los bienes ocultados o distraídos y de la sanción reclamada, por lo que el asunto es de _____ cuantía.

MOMENTO DEL ACTO SANCIONABLE, VÍA PROCESAL Y PRESCRIPCIÓN

- Doctrina vigente (CSJ SC996-2024, SC5233-2019, SC4855-2021): la sanción procede sin restricción temporal. Los actos dispositivos celebrados durante la vigencia del matrimonio, y no solo entre la disolución y la liquidación, quedan sometidos a control, porque la sociedad existe desde el matrimonio.
- La antigua exigencia de que el acto se consumara únicamente entre la disolución y la liquidación (línea de SC2379-2016) fue superada por la jurisprudencia posterior; se conserva solo como antecedente.

- La sanción del art. 1824 no puede declararse dentro del proceso de liquidación ni resolverse como objeción al inventario: exige un proceso declarativo verbal autónomo ante el juez de familia, con plenas garantías de defensa.
- En el liquidatorio, el auto que resuelve las objeciones al inventario y avalúos es apelable (CGP, art. 501, num. 2); su decisión sobre inclusión o exclusión de bienes no hace tránsito sobre el dolo.
- Prescripción: acción ordinaria declarativa con término de diez (10) años (Código Civil, art. 2536, mod. Ley 791 de 2002). El interés para demandar la simulación surge desde que se conoce la vulneración de los derechos sociales (SC16280-2016).

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento del artículo 206 del CGP, estimo razonadamente bajo juramento el monto de las restituciones y frutos reclamados en la suma de \$_____, discriminada así: (i) valor comercial de los bienes ocultados o distraídos: \$_____ (según avalúo o dictamen que se aporta); (ii) frutos civiles dejados de percibir desde el _____: \$_____. Esta estimación se soporta en el dictamen pericial de parte que se anexa y podrá ser objetada por la contraparte.

VI. PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor(a) Juez tener y practicar como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: 1. Registro civil de matrimonio (o prueba de la unión marital y su declaración). 2. Sentencia o escritura de disolución de la sociedad. 3. Escritura(s) pública(s) No. _____ contentiva(s) del (de los) negocio(s) simulado(s). 4. Certificados de tradición y libertad de los inmuebles con folios de matrícula Nos. _____. 5. Copias del proceso de liquidación (inventarios y avalúos, radicado _____). 6. Extractos bancarios, declaraciones de renta y demás documentos que evidencian la ausencia de pago del precio y la incapacidad económica del adquirente. 7. _____.

OFICIOS: que se oficie (i) a la DIAN, para que remita las declaraciones de renta de los demandados de los años _____, a fin de establecer su capacidad económica y la realidad del precio; (ii) a _____ (bancos o fiduciarias) para que certifiquen los movimientos de las cuentas Nos. _____ en el periodo _____; (iii) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de _____ para que remita los antecedentes registrales de los folios _____.

TESTIMONIALES: solicito citar y hacer comparecer a las siguientes personas, por ser su testimonio conducente, pertinente y útil:

1. _____, identificado(a) con C.C. No. _____ expedida en _____, domiciliado(a) en _____, correo electrónico _____, celular _____. Declarará sobre los hechos _____ (posesión y explotación del bien por el demandado, relación entre los contratantes), teniendo en cuenta que _____.

2. _____, identificado(a) con C.C. No. _____ expedida en _____, domiciliado(a) en _____, correo electrónico _____, celular _____. Declarará sobre los hechos _____, teniendo en cuenta que _____.

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito ordenar la citación y comparecencia de los demandados _____ y _____, ubicados en _____, correo electrónico _____ y celular _____, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno, verbalmente o por escrito, les formularé.

PERICIAL: se aporta dictamen pericial de parte (CGP, arts. 226 a 235) rendido por _____, que determina el valor comercial de los bienes a la fecha del acto simulado y a la actualidad y tasa los frutos. Me reservo el derecho de contradicción del dictamen que aporte la contraparte.

EXHIBICIÓN de documentos (CGP, art. 265) a cargo de los demandados: _____.

VII. MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 590, num. 1, lit. a) del CGP, solicito decretar la inscripción de la demanda sobre los inmuebles de folios de matrícula Nos. _____ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de _____ (y sobre los vehículos o cuotas sociales sujetos a registro: _____), por tratarse de pretensiones que versan sobre derechos reales principales. Aporto u ofrezco la caución que el juzgado señale, en la modalidad de _____, y solicito que la medida se comunique de inmediato al registrador. Subsidiariamente, solicito las medidas del literal c) que el juez estime razonables y proporcionadas.

VIII. ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con la demanda: 1. Poder para actuar con presentación personal. 2. Prueba del envío de la demanda y sus anexos al correo del demandado (CGP, art. 82, par.; Ley 2213 de 2022). 3. Los documentos aducidos como pruebas. 4. Dictamen pericial de parte. 5. _____. 6. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

IX. NOTIFICACIONES

Al demandante en la dirección _____, correo electrónico _____, celular _____.

A los demandados en la dirección _____, correo electrónico _____, celular _____.

Al apoderado en la dirección _____, correo electrónico _____, celular _____.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos suministrados son los utilizados por los demandados (CGP, art. 291), teniendo en cuenta que _____ (explicar cómo se obtuvieron: figuran en sus perfiles de redes sociales —se anexa captura—, o me remitieron un correo que aportó, o están publicados en su sitio web).

NOTA PRÁCTICA — NOTIFICACIÓN POR CORREO

Si desconoce el correo del demandado, deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento. Si no lo conoce pero sabe dónde puede conseguirse (por ejemplo, una empresa o entidad), puede solicitar al señor(a) Juez que oficie a esa entidad para que lo suministre.

Del señor(a) Juez, atentamente,

____ (apoderado[a] judicial), C.C. No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.
S. de la J.